

ACUERDO COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

En sesión ordinaria de 28 de abril de 2010, con arreglo a la Ley N° 20.129, la Comisión Nacional de Acreditación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 9 letra h) de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la sesión ordinaria de 17 de enero de 2007, los acuerdos adoptados en sesiones de 14 y 28 de abril del año 2010, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
- 2) Que, en su calidad de organismo autónomo, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 letra h) de la Ley N° 20.129, se encuentra legalmente facultado para establecer su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- 3) Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y que ellos contienen declaraciones de voluntad realizadas en ejercicio de una potestad pública;

4) Que, en sesión de fecha 14 de abril del año 2010, la Comisión dispuso que se actualizara el Reglamento de Funcionamiento Interno, incorporando todos aquellos acuerdos que se han ido adoptando y que se relacionan con dicho funcionamiento;

5) Que, en sesión de fecha 28 de abril de 2010, la Comisión aprobó el texto actualizado del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión;

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Las funciones y atribuciones de los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación se ejercerán colectivamente, en sesión legalmente constituida a la que citará el Presidente o un número no menor a cinco miembros de la Comisión.

Artículo 2. Las sesiones de la Comisión se realizarán los segundo, tercero y cuarto miércoles de cada mes¹, a menos que la Comisión acuerde por mayoría de los miembros presentes efectuarlas en días y horas distintas a las señaladas. Con todo, la Comisión deberá sesionar al menos dos veces al mes.

Las sesiones tendrán una duración de dos horas², pudiendo realizarse más de una sesión en el mismo día, y ser continuadas o no.

Artículo 3. La citación a las sesiones será realizada por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a nombre del Presidente de la Comisión la que, en todo caso, deberá efectuarse con no menos de 48 horas de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

¹ Sesión N° 155, de 11 de marzo de 2009, en que se aprueba la planificación del trabajo para dicho año.

² Sesión N° 383, de 27 de diciembre de 2010.

Dicha citación deberá indicar el día, hora y lugar de la sesión, la materia a tratar y contendrá la información y documentación que sea necesaria para el cabal conocimiento del asunto que se someterá a discusión.

La tabla de la sesión será determinada por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán comparecer personalmente a la sesión no pudiendo hacerse representar por medio de mandatarios³.

Artículo 5. Para sesionar, la Comisión requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes. En caso de producirse empate, se realizará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 6. Los acuerdos de la Comisión serán el resultado del conjunto de deliberaciones que se expresan en un debate oral que concluye con una votación abierta.

Sin perjuicio del principio de oralidad que rige el desarrollo de la sesión y de la votación final, los Comisionados podrán servirse de minutas escritas y documentos que sirvan de apoyo a las opiniones vertidas en la sesión, así como de las relatorías que, en el marco de la acreditación de los post grados efectúen los miembros de los Comités de Área integrando los antecedentes de los programas.⁴

Artículo 7. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá haber adulteraciones que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por el Presidente, los miembros que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario Ejecutivo en su calidad de ministro de fe.

³ Sesión 278, de 14 de abril de 2010, inciso segundo eliminado por desuso.

⁴ Sesión 91, de 27 de agosto de 2008, que aprueba la nueva modalidad única de procedimiento para la acreditación de post grados.

La referida acta no expresará las opiniones individuales de los comisionados sino que dará cuenta de los acuerdos que se adopten y de sus fundamentos en cuanto expresión de la voluntad colectiva de la Comisión. Los juicios de acreditación adoptados, expresarán el resultado final de la votación y no la opción individual de cada Comisionado, salvo que alguno de ellos manifieste expresamente su deseo de dejar constancia de su voto de minoría⁵.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.⁶

Artículo 8. Los miembros de la Comisión, su Secretario Ejecutivo y demás asistentes a la sesión, están obligados a guardar reserva de las opiniones vertidas en ella y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Comisión. Para tal efecto, se entiende que la única autoridad facultada para divulgar información de manera oficial a nombre de la Comisión es su Presidente. Además, ningún Comisionado tendrá contacto con las Instituciones en proceso de acreditación, ni intervendrá en el trabajo que la Secretaría Ejecutiva realice al respecto⁷.

Artículo 9º Los acuerdos serán notificados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el notificado tenga registrado en la Comisión. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al tercer día hábil de aquel en que sean ingresadas a la oficina de correos, lo que deberá constar en un libro que llevará la Comisión.

Los resultados de los procesos de acreditación serán publicados en la Página Web de la Comisión. En caso que el pronunciamiento haya sido negativo, dicha información deberá

⁵ Acuerdo adoptado en Sesión N° 48, de 5 de diciembre de 2007.

⁶ Sesión N° 278, de 14 de abril de 2010, parte final eliminada por desuso.

⁷ Sesión N° 99, de 24 de septiembre de 2008.

incorporar el estado de dicho juicio, esto es, si se encuentra en proceso de reclamación de la decisión⁸.

Artículo 10° La representación legal de la Comisión Nacional de Acreditación corresponde a su Presidente quien podrá delegarla temporalmente y para fines específicos en otro miembro de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Ejecutivo estará investido de dicha representación para los efectos de ejecutar los acuerdos que la Comisión adopte pudiendo celebrar los actos y contratos que sean necesarios.

Artículo 11° La Comisión, para efectos de tratar materias específicas contará con las siguientes subcomisiones⁹:

- a) Subcomisión Directiva,
- b) Subcomisión Técnico Académica,¹⁰
- c) Subcomisión de Control de Gestión.

Los informes de las subcomisiones deberán ser sometidos a análisis y decisión de la Comisión en pleno.

Artículo 12° Acorde a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.129, los Comisionados tendrán derecho a gozar de una dieta de 4 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un tope de 25 unidades tributarias mensuales por mes. Para calcular el monto a pagar a cada Comisionado, de acuerdo a su asistencia a las sesiones, se realizará la siguiente operación: se dividirá el monto máximo mensual de 25 UTM por el número de sesiones realizadas cada mes, obteniendo así el valor de cada sesión, luego se pagará ese monto por cada sesión a que asista cada uno de los miembros de la CNA.¹¹

Para efectos de pago de dietas, aquellos miembros de la Comisión que sean encomendados para participar en los eventos de las Redes Internacionales, y en general, en cualquier comisión de servicio en representación de la CNA que implique la inasistencia a las

⁸ Sesión N° 48, de 5 de diciembre de 2007.

⁹ Sesión N° 67, de 19 de marzo de 2008, aprueba el funcionamiento en base a subcomisiones.

¹⁰ Aprobado en sesión N° 105, de 22 de octubre de 2008.

¹¹ Sesión N° 383, de 27 de diciembre de 2010.

sesiones, se les considerará como presentes, salvo para efectos del quórum¹². Asimismo, acorde a los dictámenes N° 19543/93; 17311/01; 52941/03; 33733/06, entre otros, de la Contraloría General de la República, la Comisión solventará los gastos que irrogue la participación de sus miembros en eventos, seminarios, charlas u otras actividades a que asistan en representación de la Comisión¹³.

De igual modo, la CNA solventará los gastos de alojamiento y traslado en que deban incurrir para asistir a las sesiones, los Comisionados que residen en ciudades distintas a la de asiento de la Comisión¹⁴.

Artículo 13° El Secretario Ejecutivo integra la Comisión con derecho a voz, actuando como ministro de fe de las sesiones. Sin perjuicio de las atribuciones que les encomiendan los artículos 10° y 11° de la ley N° 20.129, se le delegan expresamente las siguientes¹⁵:

- a)** Liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional -ISAPRES-, Fondo Nacional de Salud, Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, nacional y regionales, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y las demás personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en todo lo relacionado con los problemas que puedan presentarse con el personal que deba contratar, que tengan relación con el trabajo, el sistema previsional y de salud;
- b)** Representar a la Comisión en las actuaciones que deben cumplirse para los efectos de su incorporación al Sistema de Información de Compras y Contrataciones del Sector Público, como organismo demandante del portal de ChileCompra.
- c)** Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, referida a compras de bienes y productos, servicios de profesionales o técnicos y servicios generales, mediante los procedimientos establecidos en la normativa de Compras Públicas.

¹² Sesión 101, de 8 de octubre de 2008.

¹³ Sesión n° 278, de 14 de abril de 2010.

¹⁴ Sesión de 14 de abril de 2010.

¹⁵ Acuerdo adoptado en sesión N° 26, de 27 de julio de 2007.

d) Cobrar y percibir aranceles y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, firmar y refrendar toda clase de documentación pública o privada derivada de los convenios de acreditación firmados con las instituciones de educación superior y los convenios de autorización firmados con las agencias de acreditación de carreras y programas de pre y posgrado y especialidades médicas.

e) En el orden Tributario, el Secretario Ejecutivo podrá realizar las siguientes funciones ante el Servicio de Impuestos Internos: Timbraje de la documentación tributaria; y firmar toda clase de documentación necesaria, para la realización de los encargos encomendados ante el SII, y todos los demás actos que se realizan normalmente ante dicho servicio. En este último caso la firma podrá ser delegada en los cargos de Jefe de Administración y Finanzas o Jefe Jurídico de la Secretaría Ejecutiva.

f) En el orden bancario el Secretario Ejecutivo podrá ejercer las siguientes facultades:

-Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; y girar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos por internet y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.

- Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, boletas de garantía y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio.

- Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía.

- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.

El Secretario Ejecutivo ejercerá estas funciones conjuntamente con la Jefa de Administración y Finanzas de la CNA. En el caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, la Jefa Administrativa y de Finanzas podrá actuar conjuntamente con el Abogado de la CNA para ejercer las mismas funciones antes citadas.

g) Toda otra función que sea delegada al Secretario Ejecutivo por acuerdo de la Comisión Nacional de Acreditación.

Artículo 14°. El Secretario Ejecutivo y el personal de su Secretaría están autorizados a participar en todas aquellas actividades que le permitan cumplir con la función de coordinación de los procesos de acreditación, apoyo y actividades de trabajo con instituciones de educación superior, tales como visitas, seminarios, talleres y general toda actividad que, acorde a su naturaleza, diga relación con las funciones propias de la Secretaría Ejecutiva¹⁶.

¹⁶ Sesión N° 72, de 16 de abril de 2008.